

Bases generales a las que deberán sujetarse las concesiones que otorgue esta Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, para explotar el petróleo y demás hidrocarburos que existen en el subsuelo de las zonas federales, playas y cauces de los ríos, arroyos, lagunas, esteros, etc., del Territorio Nacional:

I.—Las concesiones para la explotación de petróleo y demás carburos de hidrógeno en las zonas federales, playas y cauces de ríos, arroyos, esteros, lagunas, etc., sólo podrán otorgarse a mexicanos por nacimiento o naturalización o a sociedades organizadas conforme a las leyes mexicanas.

II.—Llenando el requisito anterior, tendrán preferencia, en el orden siguiente, para obtener estas concesiones:

1º—Los autorizados legalmente para explotar los fondos petrolíferos colindantes con las zonas federales.

2º—Los propietarios del terreno colindante, cuando no haya sido otorgada la concesión para explotar el subsuelo de dicho terreno.

3º—Los explotadores propietarios de los terrenos situados a menos de dos kilómetros de la zona federal, que justifiquen disponer de la extensión suficiente para establecer los tanques de almacenamiento y las demás instalaciones necesarias para la explotación del subsuelo del tramo de zona federal que se les conceda.

III.—La duración de las concesiones será de diez años.

IV.—Las solicitudes para obtener estas concesiones, se publicarán y tramitarán en la misma forma que la establecida para el denuncia de los terrenos petrolíferos.

V.—Tratándose de concesiones solicitadas por empresas o particulares, que no tengan el derecho de preferencia conforme a los artículos anteriores, la longitud máxima de zona federal que se les concederá para su explotación, no excederá de diez kilómetros.

VI.—No podrán concederse para su explotación los tramos de zona federal respecto a los cuales esté en vigor algún contrato, concesión o permiso legítimo para su ocupación transitoria.

VII.—Los concesionarios presentarán, dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha de la concesión, un plano de la zona concedida, de acuerdo con los límites fijados en la concesión.

VIII.—Los concesionarios deberán perforar, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de su concesión, cuando menos un pozo por cada dos kilómetros de zona concedida o fracción mayor de un kilómetro. El primero de esos pozos lo terminarán en el primer año de la vigencia de la concesión.

La obligación de los concesionarios, por lo que se refiere a cada uno de los pozos mencionados, quedará satisfecha con la terminación de un pozo productivo, o con la perforación de un pozo que alcance la profundidad media de los productivos en la región inmediata.

IX.—La localización de los pozos y de las instalaciones indispensables para su perforación, estará sujeta a la aprobación de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. Todas las instalaciones tendrán el carácter de temporales, debiéndose retirarlas tan pronto como sea posible, sin perjuicio de la marcha de los trabajos.

X.—Los concesionarios pagarán:

1º—Una renta anual de cien pesos por kilómetro o fracción de zona federal concedida.

2º—Una participación sobre la pro-

ducción diaria del petróleo que se extraiga de los pozos perforados en la zona concedida, que variará de la manera siguiente:

Por los primeros 1,000 metros cúbicos o menos de producción diaria, 5 %; el excedente de 1,000 hasta 2,000 metros cúbicos de producción diaria, 10 %; el excedente de 2,000 hasta 5,000 metros cúbicos de producción diaria, 15 %; el excedente de 5,000 metros, 20 %.

Para liquidar la participación correspondiente a cada mes, se calculará la producción diaria media del mismo mes.

XI.—El Gobierno tendrá derecho de exigir la participación que le corresponde, bien en efectivo o en especie. Para el pago efectivo, se valorará el petróleo en el lugar de la producción.

Si el Gobierno optare por recibir su participación en especie, los concesionarios solamente tendrán obligación de conservarla almacenada en sus tanques, durante los quince días siguientes al de la liquidación.

XII.—Si los concesionarios no extrajeren, durante un mes, una cantidad de petróleo equivalente al 50 % de la capacidad productora de sus pozos, el Gobierno podrá extraer, por su cuenta, la participación que le corresponde, basada en la misma capacidad productora.

XIII.—Para el objeto anterior, los Inspectores del Gobierno medirán cada mes, en presencia de los empleados de los concesionarios, la capacidad productora de los pozos.

XIV.—Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de sus obligaciones, con un depósito de mil pesos por cada kilómetro o fracción mayor de quinientos metros de zona federal concedida. Este depósito se les devolverá una vez que obtengan el primer pozo productivo, el cual servirá, como los demás que perforen en lo sucesivo, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

XV.—Los plazos señalados en esta concesión, se suspenderán en caso fortuito o de fuerza mayor que impida directamente y en lo absoluto el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, pudiendo en tal caso la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo prorrogar dichos plazos por el tiempo que considere necesario.

Para que los concesionarios puedan usar de esa gracia, deberán justificar ante dicha Secretaría, presentando las pruebas respectivas, el caso fortuito o de fuerza mayor que les haya impedido o les impida el cumplimiento de sus obligaciones. El aviso y la justificación ante la Secretaría, del caso de fuerza mayor, deberá hacerse dentro del plazo de un mes, contado desde el día en que se presente dicho caso fortuito.

GARCÍA MONGE y Cía.

EDITORES

SAN JOSÉ DE COSTA RICA, C. A.

APARTADO DE CORREOS 533

Ediciones Sarmiento

A 20 ctvs. oro am, cada tomito

- 1.—Juan Maragall: *Elogio de la palabra.*
- 2.—Clarín: *Cuentos.*
- 3 y 4.—José Martí: *Versos.*
- 5.—José Enrique Rodó: *Lecturas.*
- 6.—Enrique José Varona: *Lecturas.*
- 7.—Herodoto: *Narraciones.*
- 8.—Almafuerte: *El Misionero.*
- 9.—Ernesto Renán: *Emma Kosilis.*
- 10.—Jacinto Benavente: *El príncipe que todo lo aprendió en los libros.*
- 11.—Silverio Lanza: *Cuentos.*
- 12.—Carlos Guido y Spano: *Poesías.*
- 13.—Andrés Gide: *Oscar Wilde.*
- 14.—R. Arévalo Martínez: *El hombre que parecía un caballo.*
- 15 y 16.—Rubén Darío en Costa Rica.

El Convivio

A 20 ctvs. oro am.

- Roberto Brenes Mesén: *Voces del Angelus* (Versos).
 Roberto Brenes Mesén: *Pastorales y Jacintos* (Versos).
 Manuel Díaz-Rodríguez: *Cuatro Sermones Litúrgicos*.
 Pedro Henríquez Ureña: *Antología de la Versificación Rítmica*.
 Alberto Gerchunoff: *Nuestro Señor Don Quijote*.
 Julio Herrera y Reissig: *Ciles Alucinada y otras poesías*.
 Giacomo Leopardi: *Parini o De la Gloria* (Tratado).
 Leopoldo Lugones: *Rubén Darío* (Perfil).
 Federico de Onís: *Disciplina y Rebelión* (Conferencia).
 Eugenio D'Ors: *Aprendizaje y Herodesmo* (Conferencia).
 Eugenio D'Ors: *De la amistad y del diálogo*.
 Santiago Pérez: *Artículos y Discursos*.
 Ernesto Renán: *Páginas escogidas I*.
 Alfonso Reyes: *Visión de Anáhuac*. (Ensayo)
 José Enrique Rodó: *Cuentos Filosóficos*.
 Marqués de Santillana: *Serranillas y Cantares*.
 Rabindranath Tagore: *Ejemplos*.
 Julio Torri: *Ensayos y Fantasías*.
 Juan Valera: *Parsondes y otros cuentos*.
 Enrique José Varona: *Emerson* (Perfil).
 » » » *Con el eslabón* (Pensamientos).
 Enrique José Varona: *Con el eslabón* (Segunda Parte).
 José Vasconcelos: *Artículos*.
 Carlos Vaz Ferreira: *Reacciones y otros artículos*.
 Antonio de Villegas: *El Abencerraje* (Novelita).

A 30 ctvs. oro am.

- José María Chacón y Calvo: *Hermanito menor*.
 Enrique Díez-Canedo: *Sala de retratos*.
 José Moreno Villa: *Florilegio*.
 Kahlil Gibran: *El Loco*.
 Rafael A. Ureta: *Florilegio*.

A 40 ctvs. oro am.

- Longfellow: *Evangelina*.
 Fray Luis de León: *Poesías originales*.